

ANDE

Corresponde al INTERNO DD/SMD/5358/2025 - ID 114255890, Y Expediente 1000101609- ID 113953303.

OBJETO: Analizar la solicitud emanada de la UAC, de modificación contractual al amparo del interés público comprometido, conforme al planteamiento de la firma TRAFOPAR S.A. en el marco del Contrato N° 9578/2024, y la normativa aplicable.

A DIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN:

En el marco del Contrato N° 9578/2024, derivado de la Licitación Pública Nacional ANDE N° 1818/24 – ID N° 444558, correspondiente al “Suministro de Transformadores de Distribución”, la firma TRAFOPAR S.A., se cuenta con el planteamiento de un nuevo cronograma de entrega de transformadores presentado por el proveedor a través del Expediente 1000101609- ID 113953303 de fecha 31 de julio de 2025.

ANTECEDENTES:

Mediante Nota presentada con fecha 31 de julio de 2025, la firma TRAFOPAR ingresó el expediente N.º 1000101609 – ID 113953303, por medio del cual propone un nuevo plan de entregas actualizado. En dicho documento, la empresa manifiesta que se encuentra actualmente imposibilitada de dar continuidad al cronograma de entregas originalmente previsto en el contrato, debido a la persistencia y a la incidencia acumulada de diversos obstáculos surgidos durante la ejecución contractual.

En consecuencia, propone adelantar el suministro de transformadores de 25 kVA y 100 kVA —para los cuales dispone de materiales que permitirían avanzar con la fabricación y entrega en su totalidad dentro del ejercicio 2025, y, en contrapartida, plantea diferir la entrega de los transformadores de 150 kVA a un plazo más extenso. Adjunta a la nota la planilla correspondiente al Cronograma de Entrega del Contrato N° 1818-24 – TRAFOPAR S.A.

Interno DD/SMD/5358/2025 de fecha 04/08/2025 que refiere el Informe Técnico de la Unidad Administradora del Contrato, que expresa:

Con relación al Informe obrante en el expediente N.º 1000101609, la Unidad Técnica, Departamento de Control de Suministros de Materiales de Distribución, ha remitido el nuevo cronograma de entregas propuesto a las unidades técnicas responsables de la utilización de los transformadores, con el fin de recabar su evaluación. Como resultado del análisis realizado por dichas unidades, se concluye que el cronograma propuesto contempla condiciones operativas incluso más favorables para el cumplimiento de las metas institucionales, por lo que se considera viable su incorporación mediante la formalización de la correspondiente modificación contractual.

ANÁLISIS LEGAL:

Las modificaciones solicitadas se realizarán amparadas en el interés público (Artículo 65 inc. b. de la Ley 7021/2022), que dispone que las contratantes pueden modificar el contrato de manera unilateral por motivos

MISIÓN DE LA ANDE:

Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

Dr. Roberto Nelson Medina
ASESOR LEGAL

ANDE

Corresponde al INTERNO DD/SMD/5358/2025 - ID 114255890, Y Expediente 1000101609- ID 113953303.

de interés público, sin que esto afecte las indemnizaciones que correspondan, en caso de que haya justificación para ello.

Menciona además dicha disposición legal que las decisiones tomadas por la contratante al ejercer estas facultades se implementarán de manera inmediata, siendo las formalidades relacionadas con lo dispuesto en este artículo determinadas en la reglamentación.

En efecto, la **RESOLUCIÓN DNCP N° 230/2025**, "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS", prescribe en el **Artículo 181**:

Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido:

"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 65 inciso b) de la Ley, deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del artículo en cuestión, una limitación de hasta del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de forma separada a las modificaciones realizadas conforme al artículo 67 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza del contrato".

Por su parte, el **Artículo 182** de la misma Resolución, establece los requisitos que debe reunir el Dictamen que justifique la modificación unilateral del contrato, al amparo del Artículo 65 Inciso b) de la Ley N° 7021/2022.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Resolución DNCP N° 230/2025, seguidamente se exponen, de manera resumida, los fundamentos técnicos que respaldan la solicitud, en atención a los requisitos exigidos por la normativa vigente:

RESUMEN DEL DICTAMEN TECNICO:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

El convenio modificadorio solicitado tiene por objeto asegurar la disponibilidad de transformadores durante los períodos de alta demanda, a fin de permitir la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo que garanticen la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico. La provisión oportuna de estos equipos resulta fundamental para evitar sobrecargas y eventuales averías en transformadores, así como interrupciones en las líneas de media tensión. Asimismo, se han identificado equipos con niveles de carga que requieren ser redistribuidos y, en algunos casos, ampliados en potencia, lo que hace indispensable contar con los transformadores dentro del plazo previsto para implementar las adecuaciones correspondientes.

MISIÓN DE LA ANDE:

Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

Dr. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

ANDE

Corresponde al INTERNO DD/SMD/5358/2025 - ID 114255890, Y Expediente 1000101609- ID 113953303.

- b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El Convenio Modificatorio tiene por objeto asegurar la disponibilidad de transformadores durante los periodos de alta demanda, a fin de ejecutar el mantenimiento preventivo necesario para garantizar la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico. La provisión anticipada de equipos de 25 kVA y 100 kVA, considerados de alta rotación, es clave para el alivio de carga, evitando sobrecalentamientos, averías y salidas de servicio en líneas de media tensión. Las Direcciones de Gestión Regional y de Distribución han considerado oportuna dicha recepción anticipada, en atención a las necesidades operativas identificadas.

- c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

La situación planteada obedece a una reorganización estratégica del proveedor, motivada por dificultades logísticas debidamente documentadas, tales como restricciones en la importación de componentes clave, problemas de navegabilidad del río Paraguay, demoras en terminales portuarias y medidas sindicales en la República Argentina. En virtud de la persistencia e incidencia acumulada de estos factores, se propone reestructurar el plan de entregas, difiriendo parcialmente los transformadores de 150 kVA. Como contrapartida, el proveedor informa contar con disponibilidad de materiales para anticipar la entrega de transformadores de 25 kVA y 100 kVA, lo cual resulta favorable para el cumplimiento de las metas institucionales del ejercicio 2025.

- d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el Art 4° de la Ley:

La modificación propuesta no vulnera los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/22, tales como igualdad, libre competencia, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, dado que no implica incremento de precios ni ampliación del monto contractual. Asimismo, no se altera la naturaleza del contrato, ya que los equipos son los mismos adjudicados, con precios unitarios y condiciones técnicas inalteradas.

En consecuencia, se solicita la autorización para suscribir la modificación contractual conforme a lo dispuesto en los artículos 65 inciso b), y 67 de la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas".

MISIÓN DE LA ANDE:

Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

Dr. Carlos Nelson Medina

ANDE

Corresponde al INTERNO DD/SMD/5358/2025 - ID 114255890, Y Expediente 1000101609- ID 113953303.

Adjunta grafico que expresa las Metas de Instalación de trafos en el año 2025, según Tablero Institucional de Presidencia.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con las justificaciones presentadas por la Unidad Administradora del Contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 182 de la Resolución DNCP N° 230/2025, y en atención al análisis efectuado en el marco del Contrato N° 9578/2024, derivado de la LPN ANDE N° 1818/24, correspondiente al "Suministro de Transformadores de Distribución", esta Asesoría Legal considera que la modificación contractual solicitada se encuentra debidamente fundada en razones de interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, inciso b), de la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas".

Por tanto, se estima jurídicamente procedente la autorización de la modificación del contrato mediante la formalización del correspondiente acto administrativo, a ser dictado por la Máxima Autoridad Institucional.

Atentamente,


Abg. Richard Manuel Benítez
Oficina de Contratos Asesoría Legal


Abg. Andrea Alejandra Santiana
Oficina de Contratos
Asesoría Legal


Dr. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL